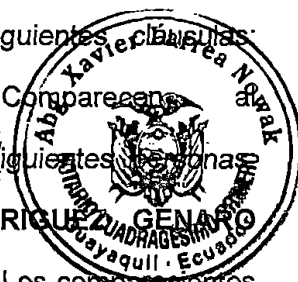


**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
CARGA PESADA Y EXTRAPESADA
PINCAY RODRIGUEZ TRANSPR S.A. --
CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800.00--
CAPITAL AUTORIZADO: USD \$1,600.00.---**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil quince, ante mí, **Abogado Xavier Larrea Nowak, Notario Público Titular Cuadragésimo Primero del Cantón Guayaquil**, comparecen: **PINCAY DIAZ MANUEL GASTON** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, **PINCAY RODRIGUEZ GENARO VICTOR** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación estudiante. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el cantón Coronel Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, y en tránsito por ésta Ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de las que aparezca el contrato de constitución simultánea de la Compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA PINCAY RODRIGUEZ TRANSPR S.A.**, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **PINCAY DIAZ MANUEL GASTON, PINCAY RODRIGUEZ GENARO VICTOR**, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes



Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil, casado, soltero; respectivamente y domiciliados en el cantón Coronel Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, y en tránsito por ésta Ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA PINCAY RODRIGUEZ TRANSPR S.A.**, como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen la Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.**- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.**- **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA PINCAY RODRIGUEZ TRANSPR S.A.**- Es una compañía de nacionalidad ecuatoriana y se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como La Compañía.- **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.**- La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Coronel Marcelino Maridueña, Cantón de la provincia del Guayas República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él. Previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.**- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga

Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO Y**

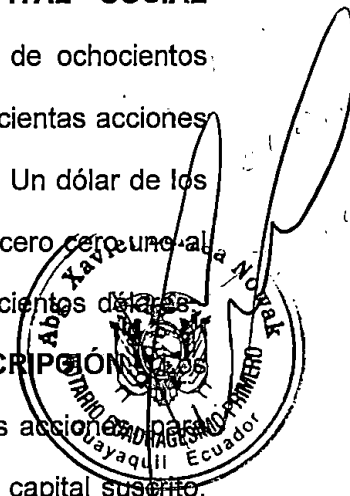
DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de Cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **ARTÍCULO CINCO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y**

LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.- **CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL**

SUSCRITO.- El capital social suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde el cero cero uno a los ochocientos inclusive. Y el capital autorizado es de mil seiscientos dólares.

ARTÍCULO SIETE: DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito.

Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Este



Xavier Larrea Morales
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

derecho preferente no se aplicara en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. **ARTÍCULO OCHO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO NUEVE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas.- **ARTÍCULO DIEZ: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **ARTÍCULO ONCE: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas que consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales, así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse de dichas juntas.- **ARTÍCULO DOCE: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual en lo relacionado con los derechos u obligaciones de los accionistas.- **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTÍCULO TRECE:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** **ARTÍCULO CATORCE: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas, órgano

supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos los presentes estatutos exigen. **ARTÍCULO**

QUINCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la

Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa:

b) interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la

constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la

marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas

aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTÍCULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de el o los accionistas que representen por lo

menos el veinticinco por ciento del capital social, convocaran a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer

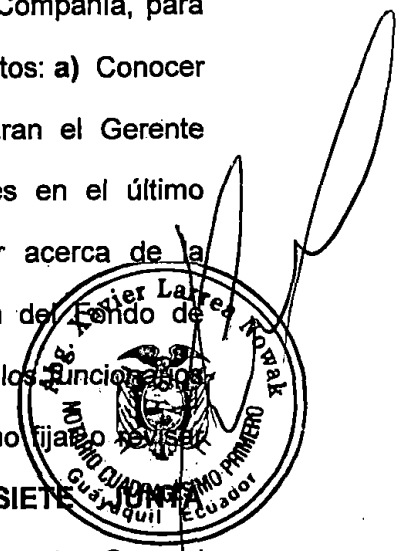
las cuentas, el balance y los informes que le presentaran el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último

ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de

reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar

sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DIECISIETE: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o Gerente General

Dr. Xavier Larrea Novak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYASQUE



convocaran a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECINUEVE: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VEINTE: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias es decisión de la

en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO VEINTITRES:**

REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta-poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTICINCO: PRESIDENTE Y**

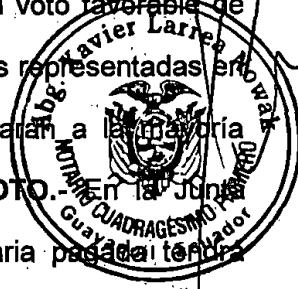
SECRETARIO.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante o en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **B. EL**

PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario.-

ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresara en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión no modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VEINTIDOS: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto

Abg. Xavier Larrea Novak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEPARTAMENTO GUAYAS



Junta General de Accionistas; **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; **d)** Súper vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; **e)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- **C. EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO**

VEINTIOCHO: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.-

ARTÍCULO VEINTINUEVE: DESIGNACIÓN.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del Gerente General lo reemplazará el Presidente hasta que se nombre nuevo funcionario.-

ARTÍCULO TREINTA: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto de conformidad con las limitaciones señaladas en el Artículo Treinta y uno de los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO**

TREINTA Y UNO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **b)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas

Dr. Xavier Larrea Novoa
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYACIL



un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales: c) Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General: d) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas: e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y firmar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones f) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo: h) Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía: i) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad: j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas: k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **DE LOS ÓRGANOS DE**

FISCALIZACIÓN.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: LOS COMISARIOS.-** La junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente

formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS**

Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

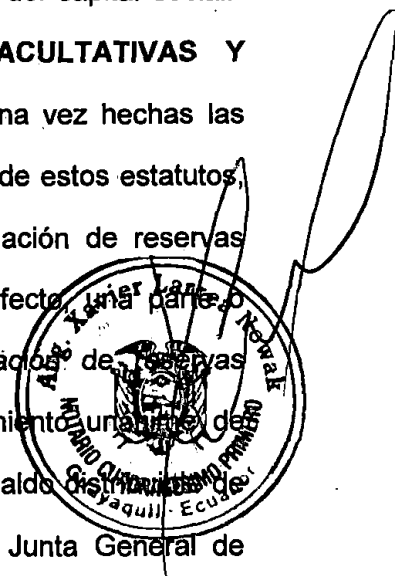
ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: APROBACIÓN DE LOS BALANCES.-

No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: FONDO DE RESERVA**

LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.-

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuido de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de



Dr. Xavier Latorre Novoa
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
PROVINCIA DE LOJA

Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **DISPOSICIONES**

VARIAS.- ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: ACCESO A LOS LIBROS Y

CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; o aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.- **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: NORMAS**

SUPLETORIAS Y DISPOSICIONES DE TRANSITO.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/12/2013 04:19 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7586193
TIPO DE RESERVA: TRANSFORMACIÓN Y/O CAMBIO DE
RESERVANTE: 0911616761 PINCAY DIAZ MANUEL GASTON

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, INFORMAMOS QUE LA COMPAÑÍA:

7567030, null

HA OBTENIDO LA APROBACIÓN DE LA SIGUIENTE RESERVA DE DENOMINACIÓN PARA CAMBIO DE NOMBRE Y/O TRANSFORMACIÓN.

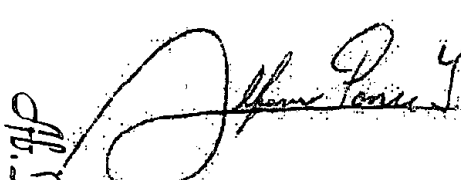
NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA PINCAY RODRIGUEZ TRANSPR S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 31/03/2015 12:00 AM

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

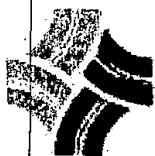
LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.


ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL SANTON GUAYASQUIL





Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 033-CJ-09-2015-ANT-DPG

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso N° CTE-CTTTSV-DTP-2014-3285-E, de 21 de octubre de 2014; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA PINCAY RODRIGUEZ TRANSPR S. A."**, con domicilio en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	PINCAY DIAZ MANUEL GASTON	0911616761
2	PINCAY RODRIGUEZ GENARO VICTOR	0924678741

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene y ambiente otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAS

Jb. Javier Larrea
F. Novak





**Agencia
Nacional
de Tránsito**

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 0015-CP-CJ-DPGYA-009-2015-ANT, de 26 de enero 2015; elaborado por la servidora Ing. Adriana Vera Ochoa-Analista y aprobado en todas sus partes por la Ing. María Alejandra Yance, Directora Provincial ANT-GUAYAS-Enc., recomienda que se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA PINCAY RODRIGUEZ TRANSPR S. A."**, domiciliada en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 008-UAJ-2015-ANT-DPG, de 27 de enero de 2015; suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada, Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA PINCAY RODRIGUEZ TRANSPR S. A."**, domiciliada en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, provincia del Guayas.

Que mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 3 de octubre de 2014; en virtud de la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delegando facultades a las Direcciones Provinciales que apruebe los informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 22, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

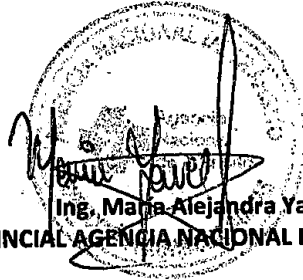
1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA PINCAY RODRIGUEZ TRANSPR S. A."**, domiciliada en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.



Agencia
Nacional
de Tránsito

6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en la ciudad de Samborondón, provincia del Guayas, en la Dirección Provincial del Guayas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, a los 2 días del mes de febrero de 2015.



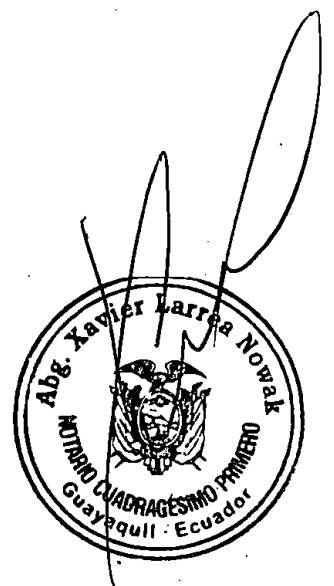
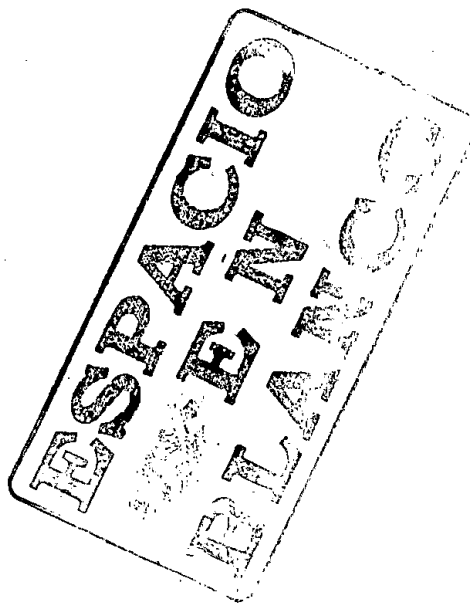
Ing. María Alejandra Yance

DIRECTORA PROVINCIAL AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO-GUAYAS-ENC.

RESOLUCIÓN No. 033-CJ-09-2015-ANT-DPG

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA PINCAY RODRIGUEZ TRANSPR S. A."

✓



Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLÁUSULA**

CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA PINCAY RODRIGUEZ TRANSPR S.A.**, declaran bajo juramento: 1).- Que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: **PINCAY DIAZ MANUEL GASTON**, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes a CUATROCIENTOS DÓLARES y pagará CUATROCIENTOS DÓLARES; **PINCAY RODRIGUEZ GENARO VICTOR** ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes a CUATROCIENTOS DÓLARES y pagará CUATROCIENTOS DÓLARES. 2).- Que una vez inscrita la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, pagarán en numerario y mediante depósito bancario el valor correspondiente al cien por ciento del capital suscrito, en la cuenta bancaria que la compañía aperture.-

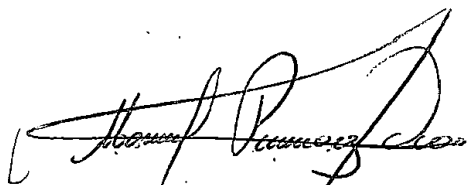
CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA PINCAY RODRIGUEZ TRANSPR S.A.**, acuerdan nombrar al señor **PINCAY RODRIGUEZ GENARO VICTOR** como **GERENTE GENERAL**, y al señor **PINCAY DIAZ MANUEL GASTON** como **PRESIDENTE**. **SEXTA:**

DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas

Abg. Xavier Larrea Nourah
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAS



de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Firma.- Abogada Yamile Quevedo Saavedra, con matrícula del Foro de Abogados cero nueve - dos cero cero tres - dos cero ocho.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todo los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Leída que les fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben conmigo, en un solo acto.-



SR. PINCAY DIAZ MANUEL GASTON

C.C. No. 0911616761

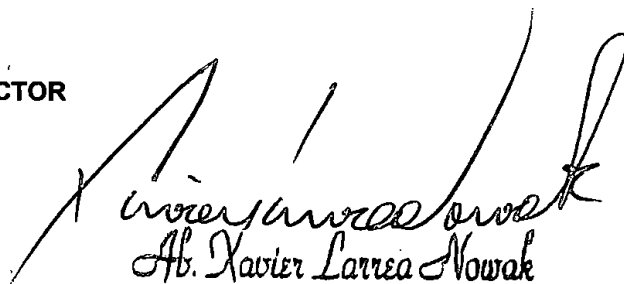
C.V. No. 014-0016



SR. PINCAY RODRIGUEZ GENARO VICTOR

C.C. No. 0924678741

C.V. No. 014-0020



**NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **PRIMER** TESTIMONIO, que rubricó, firmo y sello en esta Ciudad de Guayaquil el: **Marzo 25 2015**



Ab. Xavier Larrea Nowak
**NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



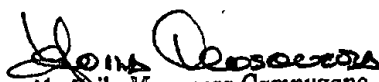


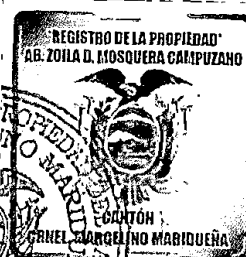
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
EN EL CANTON CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA, CERTIFICA que en esta fecha se inscribió (eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1. **CONSTITUCION DE COMPAÑIA** con el número **06** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **86** del Libro de Repertorio, celebrada el 25 de Marzo del 2015, ante la Notaría Cuadragésimo Primero del Cantón Guayaquil, otorgada por los señores **MANUEL GASTON PINCAY DIAZ Y GENARO VICTOR PINCAY RODRIGUEZ** [en calidad de Accionistas], de la Compañía Anónima denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA PINCAY RODRIGUEZ TRANSPR S.A.** [en calidad de constituida], previo informe favorable mediante Resolución No. 033-CJ-09-2015-ANT-DPG emitida en Samborondón el 02 de Febrero del 2015 por la Directora Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito-Guayas.Enc..=====

Coronel Marcelino Maridueña, 06 de Abril del 2015.


Ab. Zoila Mosquera Campuzano
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA





Factura: 001-002-000003182



20150901041P01841

NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:		20150901041P01841					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		25 DE MARZO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	PINCAY DIAZ MANUEL GASTON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0911616761	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PINCAY RODRIGUEZ GENARO VICTOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0924678741	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

exp 701893 DS

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRAPESADA PINCAY RODRIGUEZ TRANSPR S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		TRANSPR S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	CIUDAD: CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	CIUDAD: CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	
PARROQUIA: CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: CIRCUNVALACION OESTE	NÚMERO: C1-0	INTERSECCIÓN/MANZANA: Y SEGUNDA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: yami_gs@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0997107408	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL A PLAZA SAN CARLOS A UNA CUADRA DE LA FERRETERIA LA UNION			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: PINCAY RODRIGUEZ GENARO VICTOR			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: '0924678741			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL RECIBIDO HORA: 11:05 20 ABR 2015 Receptor: Roberto Lange Cejudo Firma:   RECIBIDO VA-01.2.1.4-F1 13 ABR 2015 Sr. Eduardo Villamar M. C.A.U. - GYE			

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Lauro
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

13/APR/2015 14:52:59 Usu: evllamar



RD

Remitente: No. Trámite: 12548 - 0
GENARO PINCAY

Expediente: 701893

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
INGRESAQ ESCRITURA INSCRITA DE
CONSTITUCION DE LA CIA TRASNPR

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	36
--	----